

Panamá, 8 de abril de 1999.

Su Excelencia
Itzel Patiño de Villarreal
Viceministra de Relaciones Exteriores a.i.
E. S. D.

Señora Viceministra:

Procedo a responder su Nota No.A.J. No.139 de 28 de enero de 1999, por medio de la cual presenta a esta Procuraduría la siguiente Consulta:

“... este Ministerio le solicita tenga a bien impartir las instrucciones necesarias para que se realice un estudio de las recomendaciones mencionadas frente a nuestra legislación de forma tal que se puedan adoptar por nuestro país...”

La Organización de Estados Americanos, O.E.A., en su 101° período extraordinario de sesiones, celebrado en Washington, D.C. los días 8 y 9 de diciembre de 1998, presentó a la consideración de los Estados miembros de esa Organización dos (2) recomendaciones adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La primera de estas recomendaciones guarda relación con el “Acceso a archivos y documentación en poder del Estado” y la segunda con la “Jurisdicción Universal y Corte Penal Internacional”.

A continuación pasamos a expresarle nuestras consideraciones en torno a las recomendaciones mencionadas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, propone que los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos en lo que respecta al “Acceso a Archivos y Documentación en Poder del Estado”:

“... adopten las medidas legislativas y de otra naturaleza que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de libre acceso a la información existente en los archivos y documentos en poder del Estado, particularmente en los casos de las investigaciones tendientes al establecimiento de la responsabilidad por crímenes internacionales y graves violaciones a los derechos humanos.”

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sustenta la citada recomendación en el hecho de que el libre acceso a la información que se encuentre en los archivos y documentos en poder del Estado representa una de las garantías fundamentales de la democracia constitucional por cuanto asegura a la vez la participación de la ciudadanía en la discusión y decisión de los asuntos comunes, y la transparencia de las actuaciones estatales. El razonamiento expuesto obedece a una nueva y extendida tendencia de los Estados por lograr la integración de la sociedad civil al quehacer gubernamental, y ello sólo es posible mediante la eliminación cada vez más acentuada del velo que solía cubrir las actuaciones en ese contexto.

Los nuevos paradigmas o modelos de gerencia estatal, se dirigen hacia la apertura de la Administración Pública, en el sentido de procurar transparencia, objetividad y uniformidad en los actos que expide y que realiza. Esta “*praxis*” sujeta el nuevo rol que alcanzan los particulares en la toma de decisiones y en la vida pública de los Estados Modernos, de allí que, consideramos cónsona constitucional y legalmente para la República de Panamá, la recomendación examinada que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En cuanto a la segunda recomendación presentada por la Organización de Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relativa a la Jurisdicción Universal y Corte Penal Internacional, se propone lo siguiente:

“A. Recomendar a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que adopten las medidas legislativas y de otra naturaleza que sean necesarias para invocar y ejercer la jurisdicción universal frente a los individuos en

materia de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

B. Recomendar a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que no lo han hecho aunque suscriban y ratifiquen el Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado por la Conferencia Diplomática de Roma el 17 de julio de 1998.”

Estas recomendaciones tienen como razonamiento el Principio de la Responsabilidad Penal del Individuo en el orden internacional, que supone que toda persona acusada de la comisión de un delito contra el derecho internacional, específicamente el de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, entre los cuales se encuentran la desaparición forzada de personas, la tortura y las violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos, pueden ser perseguidas y juzgadas por una jurisdicción penal de orden internacional, ante la ausencia de voluntad o imposibilidad a nivel nacional de investigar y juzgar la acción delictual respectiva.

En este sentido, se ha adelantado y asimilado en la República de Panamá la legislación respectiva, mediante la adopción de disposiciones jurídicas nacionales y la incorporación o ratificación de tratados y acuerdos internacionales que nos colocan en el ámbito “*supra*” regional, por esto, somos del criterio de que la República de Panamá puede incorporarse a la recomendación formulada.

Con muestras de aprecio y consideración, me despido atentamente,

Original }
Firmado } Licdo. JOSE JUAN CEBALLOS A.
Procurador de la Administración
(Suplente)

Dr. José Juan Ceballos (Hijo)
Procurador de la Administración.
(Suplente)

JJCH/7/hf.